

Proceso: EJECUTIVO MINIMA  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 y 3 P.H.  
Demandado: GINA FERNANDA LEÓN OSMA  
RAD: 760014003022**20210024400**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. **619**  
RADICACIÓN: 760014003022**20210024400**  
CALI, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutivo mínima, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 y 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra GINA FERNANDA LEÓN OSMA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe la parte actora allegar actualizada la certificación emanada de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, como quiera que la anexada a la demanda se encuentra incompleta en su contenido y la misma data del 5 de abril de 2018.
2. También se debe aclarar el nombre de la demandada, como quiera que en las pretensiones se nombra una persona diferente a la mencionada en el cuerpo de demanda.

Al momento de subsanar allegar nuevo escrito de la demanda.

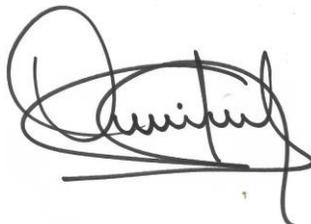
Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **064** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **23-04-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez